



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y José Santos Nestares Ormeño, la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, los escritos de los administrados con Expediente N° 2024-0035296 de fecha 15 de marzo de 2024, Expediente N° 2024-0000162 de fecha 18 de marzo de 2024, el Informe N° 000022-2024-DGDP-VMPCIC-LSC/MC de fecha 09 de abril de 2024, y;

## **CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1004/INC de fecha 04 de octubre del 2001, se declara como Patrimonio Cultural de Nación al Sitio Arqueológico Tambo de Mora (PV-57-2); mediante Resolución Directoral N° 643/INC de fecha 11 de agosto de 2004, se aprueba el plano topográfico del Sitio Tambo de Mora, código de plano PTOP-0-109-INC-DREPH/DRC-2004-UG de fecha 12 de febrero de 2004, a escala 1/1000, con un área de 5.63 Has, perímetro 1053.91 m., con su respectiva memoria descriptiva, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento Ica;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y José Santos Nestares Ormeño, por ser presuntos responsables de alterar, sin autorización del Ministerio de Cultura, al Sitio Arqueológico Tambo de Mora; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000097-2023-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, notificó a José Santos Nestares Ormeño, la Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC y los documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 06 de septiembre de 2023, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000099-2023-SDPCIC/MC de fecha 01 de septiembre de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, notificó a Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, la Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC y los documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 25 de septiembre de 2023, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó a la administrada un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Expediente N° 0148318-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, presenta su descargo contra la Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDPCIC-AHC/MC de fecha 06 de noviembre de 2023, elaborado por un Arqueólogo de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, se precisó el valor cultural del Sitio Arqueológico Tambo de Mora y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo;

Que, mediante Memorando N° 001632-2023-DDC ICA/MC de fecha 19 de noviembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe Final N° 000015-2023-SDPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, recomienda se disponga una sanción de multa contra Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt y José Santos Nestares Ormeño, por ser presuntos responsables de alterar, sin autorización del Ministerio de Cultura, al Sitio Arqueológico Tambo de Mora; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000403-2023-DGDP/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a José Santos Nestares Ormeño, el Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDPCIC-AHC/MC y el Informe Final N° 000015-2023-SDPCIC/MC, haciéndose efectiva la notificación en fecha 13 de diciembre de 2023, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco días hábiles de notificada la documentación, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000404-2023-DGDP/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, el Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-SDPCIC-AHC/MC y el Informe Final N° 000015-2023-SDPCIC/MC, haciéndose efectiva la notificación en fecha 23 de noviembre de 2023, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó a la administrada un plazo de cinco días hábiles de notificada la documentación, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes,

Que, mediante Expediente N° 0183166-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, presenta su descargo contra el Informe Final N° 000015-2023-SDPCIC/MC;

Que, mediante Expediente N° 0195993-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, José Santos Nestares Ormeño, presenta su descargo contra el Informe Final N° 000015-2023-SDPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000005-2024-SDPCICI-DDC ICA de fecha 11 de enero de 2024, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica, traslada el Informe N° 000004-2024-SDPCICI-DDC ICA-GOQ/MC de fecha 09 de enero de 2024, sobre los descargos contra el Informe Final N° 000015-2023-SDPCIC/MC, de José Santos Nestares Ormeño y Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resuelve imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 3 UIT contra José Santos Nestares Ormeño y Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt; por ser responsables solidarios de la alteración grave, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al Sitio Arqueológico Tambo de Mora; infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000012-2023-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2023; asimismo, imponer a los administrados la siguiente medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida: el desmontaje del cerco perimétrico (palos y malla de polietileno); que se encuentra al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Tambo de Mora (lado sur, sector a, en las coordenadas de referencia UTM 18L WGS 84: 372514E / 8512045N; 372497E / 8512017N; 372511E / 8512012N; 372541E / 8512047N). Cabe precisar que esta acción deberán ejecutarla los administrados, bajo su propio costo, con la autorización previa que deberá requerir a la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, del Ministerio de Cultura, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, para su ejecución, de corresponder;

Que, mediante Carta N° 000177-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a José Santos Nestares Ormeño, la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC, haciéndose efectiva la notificación en fecha 28 de febrero de 2024, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000178-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC, haciéndose efectiva la notificación en fecha 26 de febrero de 2024, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Expediente N° 2024-0035296 de fecha 15 de marzo de 2024, Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, presenta su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, mediante Expediente N° 2024-0000162 de fecha 18 de marzo de 2024, José Santos Nestares Ormeño, presenta su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

## **RECURSO DE RECONSIDERACION**

Que, la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, conforme lo señalado en los artículos 218° y 219° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de 15 días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, respecto al plazo de presentación del recurso de reconsideración, se advierte que Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, ha presentado en fecha 15 de marzo de 2024 y José Santos Nestares Ormeño, ha presentado en fecha 18 de marzo de 2024; dentro del plazo de 15 días perentorios previsto en el TUO de la LPAG; toda vez que la notificación del acto que se impugna (Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC), fueron notificados a los administrados, el 26 y 28 de febrero de 2024, siendo la fecha de vencimiento para su presentación, el 20 de marzo de 2024; por lo que corresponde a esta Dirección General emitir un pronunciamiento final respecto al requerimiento de los administrados;

Que, evaluado el expediente presentado por Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, se advierte que mediante Expediente N° 2024-0035296 de fecha 15 de marzo de 2024, presento como medio de prueba, copia del Registro SUNARP Partida N° 11029116, la Resolución de Alcaldía N° 037-2009-MDCHB, los comprobantes de pago, recetas y atención de ESSALUD; mismos documentos que fueron presentados mediante Expediente N° 0148318-2023 de fecha 02 de octubre de 2023 (folios del 93 al 103), así como, los mismos argumentos de descargo que fueron desvirtuados en la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC (folios del 200 al 206) que resuelve sancionar a los administrados. por lo que, no cumple con el requisito señalado en el Art. 219° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, que la administrada presenta como medio de prueba una declaración jurada de no conocer a José Santos Nestares Ormeño, pero que telefónicamente a través de su sobrino, Lorenzo Perez Perez autorizó para que José Santos Nestares Ormeño realice el uso de una parte de su terreno y que, para dicho uso, el administrado ejecutó la remoción, excavación e instaló de un cerco perimétrico precario; por lo que, dicha declaración jurada, no la exime de responsabilidad por afectar el sitio arqueológico; más un teniendo conocimiento que su sobrino Lorenzo Perez Perez, tenía un procedimiento administrativo sancionador por afectar un sitio arqueológico. Asimismo, presenta copia de la Resolución de Gerencia N° 0021-2017-MDCHB, sobre autorización de Licencia de Edificación a favor de Lorenzo Walter Perez Perez, documento a nombre de una persona que no está implicada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, evaluado el expediente presentado por José Santos Nestares Ormeño, se advierte que mediante Expediente N° 2024-0000162 de fecha 18 de marzo de 2024, presentó copia del Registro SUNARP Partida N° 11029116, un mismo documento que fue presentado mediante Expediente N° 0148318-2023 de fecha 02 de octubre de 2023 por Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt (folios del 93 al 103); así como, el administrado presentó los mismos argumentos de descargo que fueron desvirtuados en la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC (folios del 200 al 206) que resuelve sancionar a los administrados; por lo que, no cumple con el requisito señalado en el Art. 219° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo con el TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, *"perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.*"<sup>1</sup> Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un **nuevo medio probatorio** que aporta una revelación para la administración;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, deviene en infundado los recursos de reconsideración presentados por los administrados, el cual corresponde que sean desestimados;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** infundado los recursos de reconsideración interpuestos por José Santos Nestares Ormeño y Teodora Betsabé Céspedes De Betancourt, contra la Resolución Directoral N° 000073-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia confirmar la medida correctiva y la sanción administrativa impuesta en dicha resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

<sup>1</sup> MORÓN URBUNA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS)*. Tomo I. Décima edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2019